

Dictamen 9/97 (Ref. A.G.-Entes públicos) Transmisión de concesiones. Régimen aplicable a la autorización administrativa de cesión y a la relación jurídica entre cedente y cesionario.

En la transmisión de las concesiones administrativas de servicios públicos, como es el caso de la que se examina, ha de diferenciarse un aspecto jurídico-público y un aspecto jurídico-privado. El primero se traduce en la exigencia de autorización previa a otorgar por la Administración titular del servicio, a cuyo otorgamiento se supedita la validez y eficacia del negocio transmisivo y que encuentra su razón de ser en la potestad de control de la prestación del servicio público, que es inherente a la titularidad del mismo; así lo establecía el artículo 81 de la derogada LCE y, actualmente se dispone en el artículo 115.2 a) de la LCAP). El segundo aspecto (el jurídico-privado) se concreta en la relación jurídica entre cedente y cesionario, que se rige por las normas del Derecho Común sobre obligaciones y contratos.